

**Mgs. Silvio Benigno Cabrera Rodríguez**  
**DIRECTOR (E) ZONAL 6 AZUAY- MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y**  
**TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**RESOLUCION N° 0125-2017-MAATE-DZ6A-OTC-005**

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República establece que: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*.

Que, el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo dispone: *“La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias...”*; establece además la obligación que tiene el Estado de fortalecer la gestión comunitaria; disposición constitucional que se encuentra desarrollado en los artículos 7 y 45 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - *“Los Gobiernos Provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.”*

Que, el Art. 18 literal i) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece las competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua; entre éstas, según el literal i) *“... Otorgar personería jurídica a las juntas administradoras de agua potable y a las Juntas de Riego y drenaje...”*;

Que, el Art. 45 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que la *“prestación de servicios comunitarios del agua se realizará exclusivamente a través de juntas de agua potable- saneamiento y juntas de riego, las mismas que deberán inscribirse en el registro público del agua en cumplimiento de lo establecido en esta Ley”*.

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua define a la Juntas de riego como *“...organizaciones comunitarias sin fines de lucro, que tienen por finalidad la prestación del servicio de riego y drenaje, bajo criterios de eficiencia económica, calidad en la prestación del servicio y equidad en la distribución del agua”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, de fecha 23 de octubre del 2017, que se encuentra publicado en el Registro Oficial 109 de 27 de octubre de 2017 se expide el “Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 2018-194 de fecha 25 de junio de 2018 y publicado en el Registro Oficial No. 286 de fecha 18 de julio de 2018, el señor secretario del Agua

dicta el Instructivo para optimización de procesos que realizan las organizaciones comunitarias del agua en la Secretaría del Agua.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1007, de fecha 04 de marzo del año 2020, ampliado por Decreto Ejecutivo 1028, de fecha 01 de mayo del año 2020, se fusiona el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en el Ministerio del Ambiente y Agua, cuyas competencias se encuentran establecidas en el Código Orgánico del Ambiente y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos de Agua, que lo ejerce en forma desconcentrada a través de los distintos órganos establecidos en el Estatuto Orgánico por Procesos, emitido por el titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial MAAE-2020-023, de fecha 28 de agosto del año 2020 y en el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-024, de fecha 31 de agosto de 2020, en el que se establece las Delegaciones de Competencias, Facultades, Atribuciones necesarias para la gestión del Ministerio del Ambiente y Agua; mediante Decreto Ejecutivo 59, de fecha 05 de junio de 2021, cambia la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial MAAE-2020-023- del 28 agosto de 2020 del Ministerio del Ambiente y Agua dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el nivel desconcentrado 1.4.1 de la gestión zonal, literal tt) entre las atribuciones y responsabilidades están las de “*Otorgar personería jurídica a las juntas administradoras de agua potable y saneamiento y, de riego y drenaje, en el ámbito de su competencia*”.

Que, la prestación de servicios institucionales demanda un estricto acercamiento en el ámbito territorial hacia los usuarios del recurso hídrico y del ambiente, por lo que es importante contar con unidades desconcentradas y oficinas técnicas implementadas, que permitan cumplir con sus competencias de manera oportuna y eficiente.

Que, consta del trámite administrativo signado con el N° **0125-2017-DHS-CAC-ZC**, la resolución administrativa N° **0125-2017-DHS-CAC-ZC-001**, de fecha 07 días del mes de marzo de 2017 con la que el señor Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Santiago resuelve; “**Aprobar la Reforma Integral al Estatuto de la Junta de Riego Chicticay - Paute**”, misma que cuenta con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante acuerdo N° 79 de fecha 15 de octubre de 1998, con domicilio en la comunidad de Zhumir, jurisdicción de la parroquia y cantón Paute, provincia del Azuay.

Que, con fechas 25 de octubre de 2022 y 15 de noviembre de 2022, el señor **Pablo Arroyo Villalta**, con C.I. **010328718-1**, en calidad de presidente de la **JUNTA DE RIEGO “CHICTICAY - PAUTE”**, solicita la **Reforma al Estatuto de la Junta de Riego Chicticay – Paute**, a la cual representa, adjuntando los requisitos necesarios e indispensable, conforme manda la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y el Instructivo para optimización de procesos que realizan

**Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía  
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593-2 398 7600  
www.ambiente.gob.ec



República  
del Ecuador

las organizaciones comunitarias del agua en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que, mediante acto de trámite de fecha **15 de noviembre de 2022**, el señor Director Zonal 6 Azuay del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica califica de clara y completa la petición de fecha 25 de octubre de 2022 y 15 de noviembre de 2022, presentada por el señor **Pablo Arroyo Villalta**, con C.I. **010328718-1**, en calidad de presidente de la **JUNTA DE RIEGO "CHICTICAY - PAUTE"**, para el proceso de **Aprobación de la Reforma del Estatuto de la Junta de Riego Chicticay – Paute**, y dispone que en aplicación del Art. 13, numeral 2 del Reglamento para el otorgamiento de Personería Jurídica a las Organizaciones Sociales, la **Lcda. María del Pilar Landín Tejedor** Analista de Participación Social del Agua de la Oficina Técnica Cuenca del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica cumpla con la presentación del correspondiente informe; disposición que se viabiliza y consta del expediente administrativo, de cuyo contenido se determina que el servidor público, luego de analizar el Estatuto aprobado por la asamblea de consumidores, manifiesta que dicha normativa no contiene disposiciones contrarias a la Constitución y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos; y que además la documentación presentada por el interesado se ajusta a los requisitos previstos en Decreto Ejecutivo 193, de fecha 23 de Octubre del 2017; por tanto recomienda continuar con el trámite de **Reforma al Estatuto de la Junta de Riego Chicticay – Paute**.

Que, mediante informe de fecha 16 de noviembre de 2022, la **Lcda. María del Pilar Landín Tejedor** Analista de Participación Social del Agua de la Oficina Técnica Cuenca del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remite y adjunta el informe correspondiente en el cual concluye: *"... El señor Pablo Arroyo Villalta, con C.I. 010328718-1, en calidad de presidente de la JUNTA DE RIEGO "CHICTICAY - PAUTE", ha cumplido con la entrega de toda la información y documentación requerida, y con los requisitos y procedimiento de trámite. Las actas de las asambleas en la que se analizó, discutieron y aprobó la Reforma al Estatuto debidamente certificada por el señor presidente y la señora secretaria. La Reforma al Estatuto de la JUNTA DE RIEGO "CHICTICAY - PAUTE", tiene como base lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Reglamento de Aplicación, y al Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo 193 de fecha 23 de octubre del 2017 y publicado en el registro oficial 109 de 27 de octubre de 2017, y al instructivo aprobado mediante Acuerdo Nro. 2018-194 de fecha 25 de junio de 2018 y publicado en el registro oficial No. 286 de fecha 18 de julio de 2018, con el que el señor Secretario del Agua dicta el Instructivo para Optimización de Procesos que realizan las organizaciones comunitarias del agua en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y adaptada de acuerdo a su realidad, condiciones, particularidad y dinámica propia del prestador del servicio; por tanto recomiendo continuar con el trámite y se proceda por parte del señor Director Zonal 6 Azuay del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, con la Reforma al Estatuto de la Junta de Riego "Chicticay - Paute", con domicilio en la comunidad de Zhumir, de la jurisdicción de la parroquia y cantón Paute de la provincia del Azuay."*

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 18 Literal i) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, al Reglamento de aplicación a la Ley, a la Acción de Personal No. 0766, de fecha 15 de junio del 2021, al Reglamento para el otorgamiento de Personería Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo 193 de fecha 23 de Octubre del 2017, al instructivo aprobado mediante Acuerdo Nro. 2018-194 de fecha 25 de junio de 2018, al acuerdo Ministerial MAAE-2020-023, de fecha 28 de agosto del año 2020, y al Acuerdo Ministerial MAAE-2020-024, de fecha 31 de agosto de 2020 del Ministerio del Ambiente y Agua, y al Decreto Ejecutivo 59, de fecha 05 de junio de 2021;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar la Reforma al Estatuto de la **JUNTA DE RIEGO "CHICTICAY - PAUTE"**, con domicilio en la comunidad de Zhumir, jurisdicción de la parroquia y cantón Paute, provincia del Azuay, misma que cuenta con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante acuerdo N° 79 de fecha 15 de octubre de 1998, y Estatutos aprobado por el señor Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Santiago-Senagua, mediante resolución No. 0125-2017-DHS-CAC-ZC-001, de fecha 07 de marzo del 2017.

**Artículo 2.-** La organización comunitaria constituida, procederá con la aprobación del Reglamento Interno.

**Artículo 3.-** La **JUNTA DE RIEGO "CHICTICAY - PAUTE"**, deberá enviar anualmente a la Dirección Zonal 6 Azuay, información relativa al presupuesto anual y su liquidación, desarrollo de las infraestructuras hidráulicas en construcción y previsión de la construcción de obras nuevas con su forma de financiamiento, tarifas existentes y estados financieros. Igualmente se enviará información sobre las formas de gestión del agua atribuida a la Junta de Riego, y sobre su suficiencia a los efectos de cumplimiento del derecho humano al agua. Periódicamente se enviará la información sobre la composición de los órganos directivos tras la celebración de los correspondientes procesos electorales.

**Artículo 4.-** La **JUNTA DE RIEGO "CHICTICAY - PAUTE"**, es corresponsable en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua de las cuales capta el recurso hídrico para la dotación del servicio.

**Artículo 5.-** La **JUNTA DE RIEGO "CHICTICAY - PAUTE"**, deberá en lo referente a la titularidad de la autorización de uso del agua condición necesaria para la prestación del servicio, proceder conforme lo establece la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

**Artículo 6.-** La organización comunitaria en la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura del sistema y prestación del servicio, se sujetará a las

disposiciones constitucionales, así como de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento General de aplicación, Estatuto, Reglamento Interno y demás normativa interna;

**Artículo 7.-** Procédase con el registro de la presente resolución en el expediente No. 0125-2017-DHS-CAC-ZC, que reposa en los archivos de la Oficina Técnica Cuenca del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de la Dirección Zonal 6 Azuay.

**Artículo 8.-** Se proceda con la notificación de la presente resolución administrativa al señor **Pablo Arroyo Villalta**, con C.I. 010328718-1, en calidad de presidente de la **JUNTA DE RIEGO "CHICTICAY - PAUTE"**, en el correo electrónico señalado, diligencia que se dejará constancia por escrito.

**COMUNIQUESE. -**

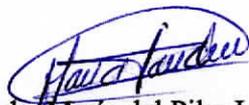
Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



**Mgs. Silvio Benigno Cabrera Rodríguez**  
**DIRECTOR (E) ZONAL 6 AZUAY- MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y**  
**TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



**Acta de Notificación:** En la ciudad de Cuenca a los **16 días del mes de noviembre de 2022**, a las 14h00, notifiqúese con el acto de trámite que antecede al señor **Pablo Arroyo Villalta**, con C.I. 010328718-1, en calidad de presidente de la **JUNTA DE RIEGO "CHICTICAY - PAUTE"**, en los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones: [sistemaderiegochicticaypaute@yahoo.com](mailto:sistemaderiegochicticaypaute@yahoo.com) .- certifico. -



**Lcda. María del Pilar Landín Tejedor**  
**ANALISTA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL AGUA DE LA OFICINA**  
**TÉCNICA CUENCA DE LA DIRECCION ZONAL 6 AZUAY - MAATE**



# JUNTA DE RIEGO "CHICTICAY-PAUTE"

Barrio Zhumir (Diagonal al puente colgante Marginal al Río Paute)

Paute – Azuay



## ESTATUTO

### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I

#### DEL CARÁCTER, DOMICILIO, FINALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE RIEGO "CHICTICAY-PAUTE"

**Art. 1.-** La Junta de Riego "Chicticay-Paute" es una organización comunitaria, sin fines de lucro, con patrimonio propio, autónoma y personería jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

**Art. 2.-** La Junta de Riego "Chicticay-Paute" se encuentra ubicada en la República del Ecuador, provincia de Azuay, cantón Paute, Parroquia Paute, Barrio Zhumir (Diagonal al puente colgante Marginal al Río Paute, Teléfono 07-2228-028, Cuenta de correo electrónico [sistemaderiegochicticaypaute@yahoo.com](mailto:sistemaderiegochicticaypaute@yahoo.com), RUC 0190160025001.

**Art. 3.-** Se regirá por la Constitución de la República, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos de Agua y su Reglamento, por este Estatuto y su Reglamento Interno; y demás disposiciones legales que sean aplicables.

La Junta de Riego "Chicticay-Paute" tiene una duración indefinida pudiendo disolverse por voluntad propia de sus miembros o por mandato legal. No podrá intervenir en asuntos de carácter político, religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

**Art. 4.-** La Junta de Riego "Chicticay-Paute" cuenta con los siguientes MODULOS: La Estancia, El Cabo, La Higuera, Uzhupud, San Ignacio, Zhumir, Pirincay, Tutucán, Zhuzhun y Zhumir Alto y los que se formen en el futuro de acuerdo a las necesidades y factibilidad del servicio. La captación de las aguas para la Junta de Riego "Chicticay-Paute" se encuentra en las siguientes divisiones: geográfica, hidrográfica; cota y coordenadas geográficas:

División Geográfica			
Provincia	Cantón	Parroquia	Sector
Azuay	Paute	Paute	Chicticay

División hidrográfica			
Sistema	Cuenca	Subcuenca	Microcuenca
30 Santiago	3078. Río Santiago	307809. Paute	30780913 Dren al río Paute. D.J. Yumincay

Cota captación Coordenadas WGS 84:			
Captación Cota	Caudal autorizado	Longitud	Latitud
2280 msnm	300 l/s	742314 m E	9684019 m N

Fuente: SENAGUA\_29 Agosto\_2013  
Elaboración: Planificación, Riego-Drenaje-Aguas Subterráneas-GAD-AZUAY-2016

El agua para riego administrada por la Junta de Riego "Chicticay-Paute" cubre un área de riego de 350 ha y beneficia a 1300 consumidores/as registrados en el Padrón de Consumidores, ubicado en las siguientes jurisdicciones:

No.	Parroquia	Sector	Observación
1	El Cabo	La Estancia	Aspersión
2	El Cabo	El Cabo	Aspersión
3	El Cabo	La Higuera	Aspersión
4	Chicán	Uzhupud	Aspersión
5	Paute	San Ignacio	Aspersión
6	Paute	Zhumir	Aspersión
7	Paute	Pirincay	Aspersión
8	Paute	Tutucán	Aspersión
9	Paute	Zhuzhun	Bombeo
10	Paute	Zhumir Alto	Bombeo

1. Tipos y formas de Riego
  - a) Aspersión
  - b) Bombeo
  - c) Goteo
  - d) Gravedad
  - e) Otros

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA MISIÓN, LA VISIÓN, OBJETIVOS**

**Art.5.-** Son Misión, Visión y Objetivos de la Junta de Riego “Chicticay-Paute”.

#### **MISION:**

La Junta de Riego “Chicticay-Paute” dirige la gestión integral e integrada del riego para las comunidades de: La Estancia, El Cabo, La Higuera, Uzhupud, San Ignacio, Zhumir Pirincay, Tutucán, Zhuzhun y Zhumir Alto y los que se formen en el futuro de acuerdo a las necesidades y factibilidad del servicio en el cantón Paute, en base de una administración eficiente para el uso y aprovechamiento del agua.

#### **VISION:**

La Junta de Riego “Chicticay-Paute” garantiza el servicio de agua de riego con responsabilidad social y ambiental, constituyéndose en un referente provincial en el acceso, uso y aprovechamiento del recurso hídrico de manera sostenible.

#### **OBJETIVO GENERAL:**

La Junta de Riego “Chicticay-Paute”, es una organización comunitaria, sin fines de lucro, que tiene por finalidad la prestación del servicio de riego, bajo criterios de eficiencia económica, calidad en la prestación del servicio y equidad en la distribución del agua”.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

1. Administrar la Junta de Riego “Chicticay-Paute” para la operación y mantenimiento del Sistema de Riego a fin de permitir el abastecimiento continuo de agua, mediante la



- participación comunitaria y la gestión pertinente ante las autoridades públicas;
2. Coordinar los procedimientos más idóneos legales para evitar el mal uso del agua de riego, contaminación, respetando y haciendo respetar los legítimos derechos de consumidores.
  3. Defender los intereses generales de la Junta de Riego "Chiticay-Paute" mediante la conservación de los ecosistemas, a través del uso eficiente del agua, en coordinación con las entidades competentes.
  4. Promover la capacitación integral y permanente de directivos y consumidores de la Junta de Riego "Chiticay-Paute" en la Gestión Integral de los Recursos Hídricos y socio organizativas.
  5. Gestionar la tecnificación del riego para optimizar la agroproducción.
  6. Coordinar alianzas estratégicas con las instituciones públicas y privadas para dar valor agregado a la producción agropecuaria.
  7. Promover la producción agroecológica para fomentar la soberanía alimentaria.
  8. Realizar actividades conexas a la gestión del agua y a la producción agropecuaria tecnificada.
  9. Fortalecer el tejido social de la Junta de Riego "Chiticay-Paute" para lograr su cohesión social.
  10. Propiciar el comercio justo.
  11. Consolidar canales de distribución para el expendio de la producción para incrementar los ingresos de los consumidores.
  12. Gestionar ante los diversos niveles de gobierno el mejoramiento y nueva estructura del Sistema de Riego.
  13. Elaborar proyectos para impulsar la producción agrícola con tecnologías apropiadas.
  14. Participar en los Consejos de Cuenca a través de su representante sectorial.
  15. Todas las demás que se establecen en el Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

## CAPITULO III

### DE LA INTEGRACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Art.6.-** La Junta de Riego "Chicticay-Paute" está integrada por toda persona natural o jurídica que, en calidad de propietario de un terreno con vocación agropecuaria, se encuentra dentro del área de riego, siendo condición indispensable estar inscrito en el padrón de consumidores, contar con un documento que certifique su calidad de poseedor del terreno y cumplir todas las disposiciones establecidas en este Estatuto y su Reglamento Interno.

#### **Art. 7.- Derechos y Deberes de Consumidores:**

##### **Son Derechos**

1. Participar con voz y voto en la Asamblea General y en los respectivos Módulos, convocados de acuerdo al presente Estatuto y su Reglamento Interno;
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos del respectivo nivel de la organización, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento, el presente Estatuto y Reglamento Interno;
3. Acceder a la información contable, actas y cualquier clase de documentos que lleven la Junta de Riego "Chicticay-Paute" y directivas de los Módulos, previa solicitud por escrito y autorizado por el Presidente o Presidenta;
4. Recibir el caudal autorizado por la respectiva autoridad y de acuerdo al catastro, reparto equitativo y horario establecidos;
5. Presentar sugerencias que coadyuven a una mejor prestación del servicio de riego;
6. Presentar quejas y/o reclamos ante el Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute" debidamente motivados y fundamentados, con las pruebas y documentos que sustenten la acción propuesta;
7. Denunciar documentadamente ante el Presidente de la Directiva del Módulo, los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes, consumidores internos y empleados de la Junta de Riego "Chicticay-Paute";
8. Gozar de los servicios y beneficios que ofrece la Junta de Riego "Chicticay-Paute" previo cumplimiento de las disposiciones previstas en el Régimen Interno;



9. Ser atendido en los reclamos, siguiendo el órgano regular;
10. Apelar ante la Asamblea General de Consumidores, a fin de que revisen las sanciones impuestas por el Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute";
11. Solicitar al Presidente del Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute" la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para determinados asuntos con la firma de, por lo menos, el 35% de los consumidores catastrados;
12. Proponer acciones y medidas que consideren apropiadas o necesarias para mejorar el servicio de riego;
13. Participar activamente en los procesos electorales de la Junta de Riego "Chicticay-Paute" o del Módulo correspondiente;
14. Contar con un servicio de riego de calidad;
15. Recibir un buen trato de los directivos de la Junta; y,
16. Los demás derechos que correspondan de acuerdo a la Constitución de la República, a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, al presente Estatuto, Reglamento Interno, y el Reglamento de Elecciones.

### **Son Deberes**

1. Cumplir y hacer cumplir al Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute" lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, del presente Estatuto, Reglamento Interno, Reglamento de Elecciones, y las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General;
2. Participar obligatoriamente en los trabajos de mantenimiento, mejoras y mingas establecidas o convocadas por la Asamblea General y/o Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute", en caso de emergencia;
3. Los consumidores/as podrán delegar a un tercero, a su costo y riesgo, para que participe en la minga, en su remplazo;
4. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas establecidas por la Asamblea General, el Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute", la Directiva del Módulo, originados por el derecho al uso de agua para riego;
5. Cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento y

demás disposiciones legales en relación a la servidumbre de acueducto y tránsito del canal principal y de las redes de distribución y la construcción de obras de mejoramiento de los mismos;

6. Tramitar e informar oportunamente las transferencias de derechos ante el Organismo Competente del Agua;
7. Hacer uso eficiente del agua, vigilando que no se contamine las aguas del canal principal con desechos sólidos, químicos, lavanderías, basuras, etc.;
8. Asistir a las sesiones convocadas y permanecer en ellas hasta su culminación;
9. Participar en forma personal y obligatoria en los procesos eleccionarios;
10. Respetar a los directivos y consumidores de la Junta de Riego "Chicticay-Paute" y/o Módulos;
11. Desempeñar obligatoriamente con responsabilidad y probidad los cargos o comisiones para los cuales fueren designados;
12. Acatar y respetar estrictamente el sistema de reparto del agua de riego tecnificado;
13. Respetar y no modificar alterar o manipular la calibración de las válvulas, aspersores y redes de distribución en beneficio personal o de terceros;
14. Participar en la protección y conservación del ecosistema, las fuentes de agua, la cuenca y sub-cuenca en coordinación con el Organismo Competente del Agua;
15. Informar oportunamente a cualquier miembro del Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute" de las novedades sobre la contaminación del agua, colocación de obstáculos en el fondo del canal de riego u otros artificios para elevar el nivel del agua, su mal uso que provoquen anegamiento de terrenos de terceros y caminos públicos, así como aquellas que pongan en riesgo la infraestructura del canal principal y redes de distribución;
16. Contribuir con el cuidado de la infraestructura de riego y demás bienes de la Junta de Riego "Chicticay-Paute";
17. Suministrar información veraz y oportuna;
18. Cumplir, oportuna y satisfactoriamente, las sanciones que le sean impuestas;
19. Informar oportunamente al Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute" sobre ventas, traspasos o división de



- parcelas y aquellos datos que se considere necesarios para actualizar el padrón de consumidores;
20. Regularizar el uso del recurso hídrico de una propiedad que ha tenido cambio de propietario, para lo cual el vendedor o cedente deberá estar al día con las obligaciones de la Junta de Riego "Chicticay-Paute;
  21. En el caso de que un nuevo consumidor ocupe un área que haya hecho aprovechamiento del recurso hídrico, asumirá desde la fecha de la inscripción en el Registro de la Propiedad, los valores que se determinen para la Administración, Operación y Mantenimiento (AO&M) del Sistema de Riego;

**Art.8.** Serán miembros del Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute" quienes no se encontraren en mora en las obligaciones establecidas en este Estatuto y el Reglamento Interno.

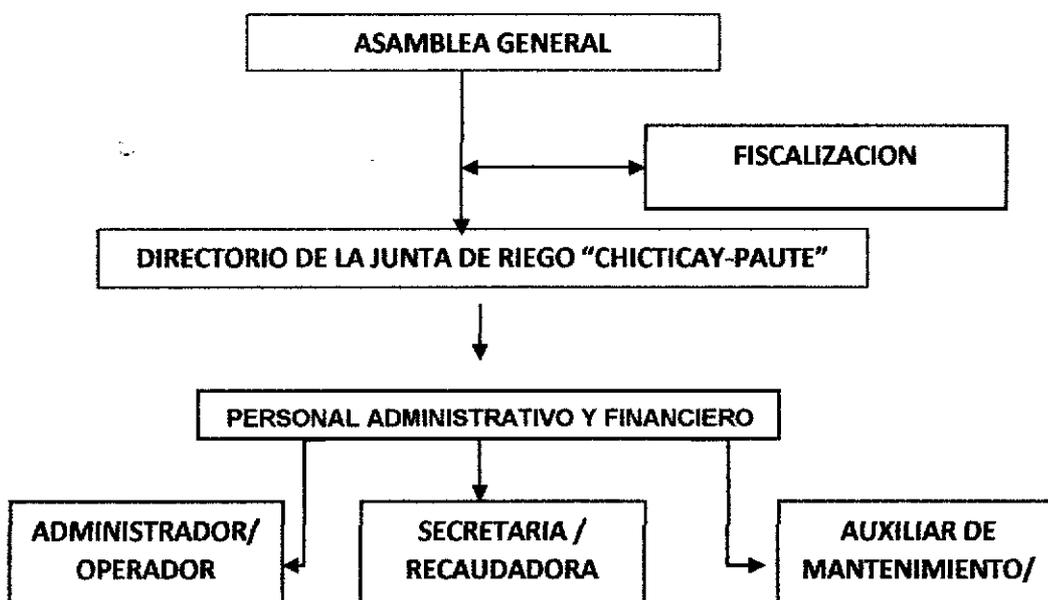
## TITULO II

### CAPITULO I

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

**Art.9.** La estructura orgánica estará conformada por:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute"
- c) Personal Administrativo y Financiero



## CAPÍTULO II

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art.10.-** La Asamblea General es la máxima instancia de toma de decisión de la Junta de Riego "Chicticay-Paute". Estará conformada por todos los consumidores que se encuentren debidamente registrados en el respectivo catastro; quienes actuarán en las sesiones con voz y voto.

La Asamblea General se regirá estrictamente por lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento Interno; cualquier resolución contraria será nula.

**Art.11.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria; la ordinaria en el mes de enero de cada año obligatoriamente en el día que acordare esta instancia administrativa; la extraordinaria cuando juzgare necesario el Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute" o a petición escrita de por lo menos 35% de los miembros de la Asamblea General, y en ella se conocerán y se resolverán, única y exclusivamente, los asuntos para los cuales fueron convocados.

**Art.12.-** La Asamblea General solo podrá sesionar con el quórum reglamentario, esto es la mitad más uno del total de consumidores, debidamente registrado ante la Autoridad Competente del Agua. En caso de no haber el quórum legal, se realizará una hora después de la señalada y con el número de consumidores presentes. Quienes no asistieren están obligados a acatar las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

**Art.13.-** El Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute", a través del Presidente o quien lo subrogue, convocará a Asamblea Ordinaria con un mínimo de 8 días de anticipación y para Asamblea Extraordinaria con un mínimo de 72 horas de antelación, a través de cualquier medio de difusión verificable, indicando el orden del día respectivo.

**Art.14.-** Los consumidores deberán concurrir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias personalmente, o por medio de su

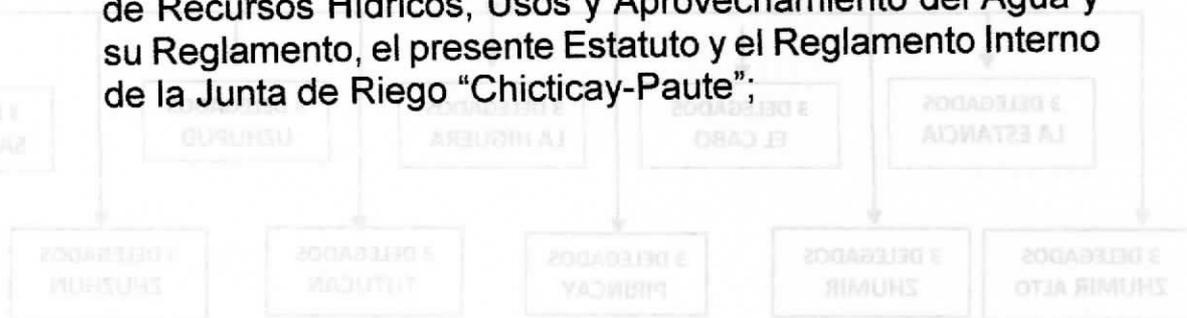
representante, debidamente acreditado mediante solicitud escrita y firmada por el consumidor, misma que será autorizada por el Presidente del Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute". En ningún caso podrá una misma persona representar a más de un consumidor.

**Art.15.-** La Asamblea General será dirigida por el Presidente/a y, en su ausencia, por el Vicepresidente/a del Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute". En caso de que por cualquier motivo no se encontraren presentes los directivos antes mencionados, dirigirá uno de los delegados, designado por el Directorio de la Junta de Riego. Cuando la ausencia sea definitiva, será registrada en el Organismo Competente del Agua.

**Art.16.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General.**

1. Aprobar y reformar el presente Estatuto, Reglamento Interno, y Reglamento de Elecciones;
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Junta de Riego "Chicticay-Paute" para el cumplimiento de sus fines.
3. La Asamblea General autorizará al Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute", cuando el caso lo amerite, contratar los servicios de profesionales en cualquier rama del conocimiento que se considere necesario para las diferentes actividades que requiera la Junta.
4. Examinar y pronunciarse sobre informes de los órganos de administración y fiscalización previo análisis e informe de comisiones especiales, designadas para el efecto; formular las recomendaciones que consideren pertinentes y adoptar las decisiones que sean necesarias.
5. Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) y su presupuesto; los balances y estados financieros presentados por la Junta de Riego "Chicticay-Paute" al final de cada ejercicio económico y vigilar su cumplimiento.
6. Establecer la distribución del agua para cada uno de los Módulos, en base al caudal constante en la autorización del uso y aprovechamiento del agua emitido por el Organismo Competente del Agua.

7. Establecer el monto de las tarifas, cuotas ordinarias y extraordinarias originadas por el servicio de agua para riego y multas en concordancia con las leyes, regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua y el presente Estatuto.
8. Aprobar el plan tarifario de acuerdo a los requerimientos de la administración, operación y mantenimiento del sistema, previa aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y su presupuesto;
9. Decidir sobre la participación de la Junta de Riego "Chicticay-Paute", en programas o proyectos de convenios nacionales, provinciales e internacionales.
10. Remover a uno o más miembros del Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute", cuando incurrieren en una de las causales de destitución y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento Interno;
11. Elegir cada dos años a los miembros del Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute".
12. Elegir cada dos años a los miembros de la Comisión de Fiscalización de la Junta de Riego "Chicticay-Paute", en la sesión de posesión de la nueva Directiva.
13. Autorizar la adquisición de los bienes muebles, inmuebles y otros por el monto designado por la Asamblea General;
14. Autorizar al Presidente/a la participación de la Junta de Riego en una Asociación o Corporación de Juntas de Riego.
15. Las demás que señale la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento Interno, o lo que por naturaleza le corresponda como órgano supremo de dirección de la Junta.
16. Cumplir con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente Estatuto y el Reglamento Interno de la Junta de Riego "Chicticay-Paute";



## CAPITULO III

### DIRECTORIO DE LA JUNTA DE RIEGO CHICTICAY-PAUTE

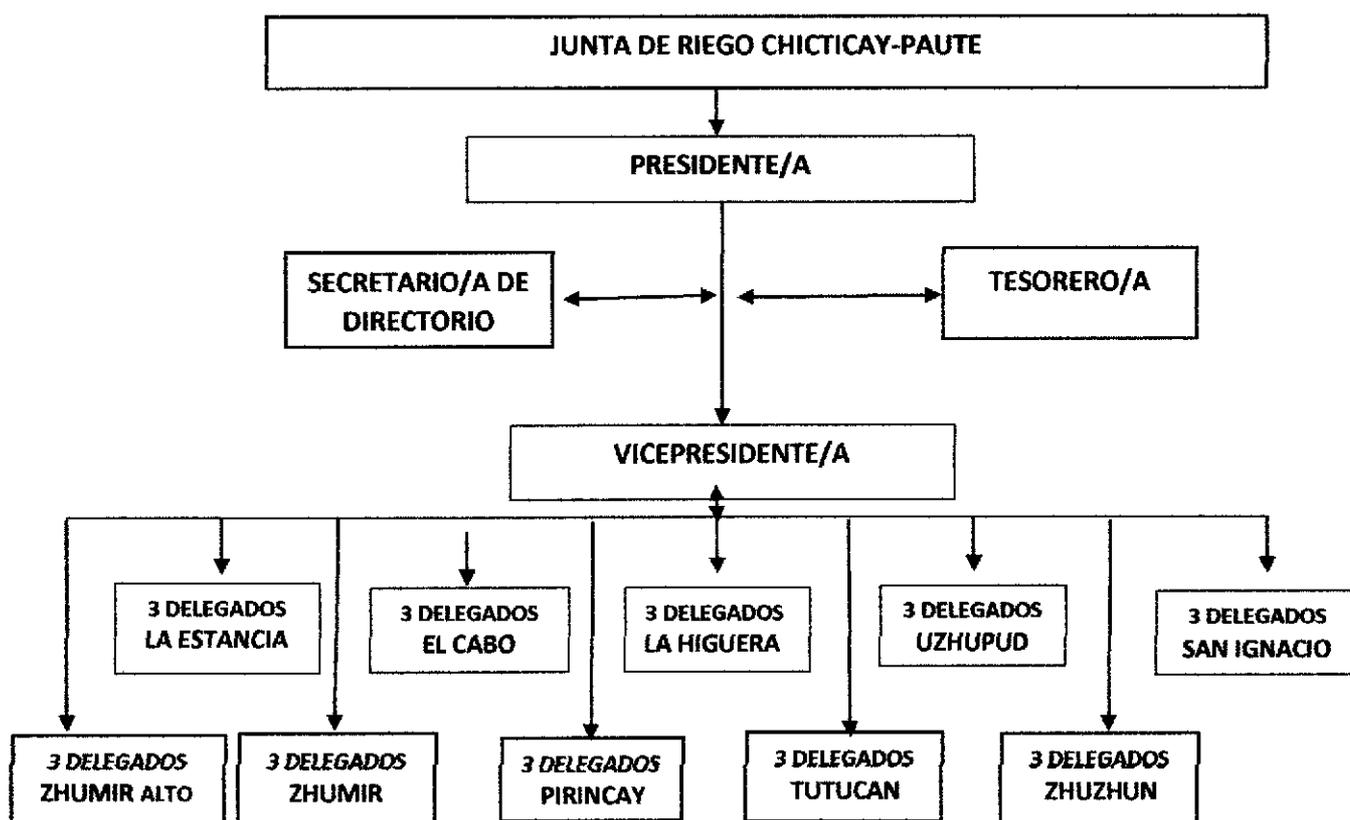
#### Art.17.- De las sesiones

El Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute", después de la Asamblea General es el máximo órgano de dirección ejecutiva; sesionará ordinariamente cada 60 días y, extraordinariamente cuando el Presidente convoque, o a petición de las dos terceras partes del Directorio para evaluar los trabajos realizados o en proceso, y resolver los asuntos pertinentes a su funcionamiento.

#### Art.18.- De la conformación

El Directorio estará integrado por:

- Presidente (a)
- Vicepresidente (a)
- Tesorero (a)
- Secretario (a)
- 3 Delegados de cada Módulo y su respectivo suplente.



En las elecciones del Directorio se considerará la paridad de género establecido en la Constitución de la República y la Ley de Participación Ciudadana; durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos hasta por un período adicional, y entrará en funciones en la primera quincena de enero de cada dos años.

Ninguno de los miembros del Directorio, cobrará remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, solo viáticos y movilizaciones aprobadas por la Presidencia.

Para ser electo como miembro del Directorio de la Junta de Riego **“Chicticay-Paute”** y conservar esta calidad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser legalmente capaz;
- 2) Contar con reconocida probidad, solvencia moral y no encontrarse sindicado en acciones judiciales, penales;
- 3) Constar en el catastro de consumidores de la Junta de Riego **“Chicticay-Paute”**;
- 4) No haber tenido problemas socio económicos y administrativos en anteriores administraciones debidamente comprobados y sancionados;
- 5) Encontrarse al día con las obligaciones económicas de la Junta de Riego **“Chicticay-Paute”**.

### **Inhabilidades**

1. Los miembros del Directorio de la Junta de Riego **“Chicticay-Paute”** no podrán mantener o haber mantenido negocios incumplidos con la Junta de Riego un año antes de su elección y durante su ejercicio. Los miembros del Directorio de la Junta de Riego no podrán mantener parentesco entre sí, en segundo grado de afinidad y segundo grado de consanguinidad;
2. Un miembro del Directorio de la Junta de Riego **“Chicticay-Paute”** será cesado en sus funciones cuando faltare a tres sesiones seguidas injustificadas, sean estas ordinarias o extraordinarias; y,
3. En caso de muerte, destitución o sucesión de un miembro del Directorio de la Junta de Riego **“Chicticay-Paute”**, será remplazado por elección de la Asamblea General.



**Art.19.- Función del Directorio de la Junta de Riego “Chicticay-Paute”:**

1. Los miembros del Directorio de la Junta de Riego “Chicticay-Paute”, se posesionarán en sus cargos en Asamblea General en la primera quincena del mes de enero, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido hasta por un período adicional;
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas y administrativas dictadas por el Organismo Competente del Agua;
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el presente Estatuto, Reglamento Interno, Reglamento de Elecciones y las decisiones de la Asamblea General;
4. Contratar al personal que sea necesario, y vigilar que cumplan sus funciones;
5. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) y su presupuesto y/o su reforma para someter a la aprobación de la Asamblea General;
6. Autorizar la contratación de créditos bancarios, previa comprobación de ingresos suficientes para el pago de la deuda, con la aprobación previa de la Asamblea General;
7. Gestionar ante organismos locales, municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales aquello que conduzca al desarrollo de la Junta de Riego “Chicticay-Paute”.
8. Gestionar y tramitar ante el GAD Provincial del Azuay el mejoramiento de la infraestructura del sistema de riego, así como para procesos sociales, ambientales y productivos, pudiendo recabar para ello ayuda financiera, para lo cual deberá contar con la respectiva viabilidad técnica emitida por el Organismo Competente del Agua.
9. Gestionar, de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, al GAD Provincial del Azuay la colaboración técnica y económica para la ejecución del Plan de Mejoras del Sistema de Riego “Chicticay-Paute”.
10. Resolver las quejas que presenten los consumidores, sobre procedimiento aplicados por los responsables de las distintas acciones administrativas de la Asamblea General. Las decisiones que se adopten requerirán el acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes, y llevarán por lo menos la firma de los que hayan concurrido al acuerdo de la mayoría;

11. Convocar a las Asambleas Generales ordinarias con el orden del día, con 8 días de anticipación; y, a las Asambleas Extraordinarias con 72 de anticipación con el orden del día correspondiente.
12. Remover a los empleados que no cumplan con sus deberes, o que hubieren sido sorprendidos en algún manejo arbitrario y fraudulento de los fondos de la Junta, o bienes de propiedad de la Junta debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan;
13. Realizar el reparto equitativo del agua que sea autorizado entre los consumidores de la Junta, siguiendo las regulaciones que emita la Autoridad Competente del Agua en base a la competencia constante en el literal c) del Art.47 y al Art.67 de la LORHU y AA; así como lo determinado en el literal c) del Art 49 del Reglamento a la LORHU y AA;
14. Resolver los conflictos que puedan existir entre sus miembros, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento;
15. Exigir para el cumplimiento de sus funciones caución al Tesorero y más empleados que manejen bienes de la Junta de Riego "Chiticay-Paute", en los montos que se determine en el Reglamento Interno.
16. Vigilar la recaudación e inversión de los fondos; proponer a la Asamblea General de Consumidores, contribuciones y extraordinarias para la Administración Operación y mantenimiento, (AO&M) del Sistema de Riego;
17. Realizar semestralmente un arqueo a caja;
18. Establecer un fondo de caja chica no mayor a un salario básico general unificado establecido;
19. Generar estrategias para recuperar la cartera vencida;
20. Controlar que las inversiones se realicen de acuerdo al POA y presupuesto aprobado;
21. El Tesorero/a presentará el informe trimestral de ingresos y gastos al Directorio.
22. En caso de incumplimiento de los pagos por parte de los consumidores en el plazo previsto, autorizará la regulación del servicio de riego hasta su cancelación y se comunicará al Organismo Competente del Agua;
23. Someter a consideración de la Asamblea General para aprobación las reformas al presente Estatuto, Reglamento Interno, y el Reglamento de Elecciones cuando el caso amerite;

24. Realizar todas las gestiones necesarias para conseguir mayores caudales de agua, a favor de los consumidores previa justificación técnica del Organismo Competente del Agua;
25. Al finalizar sus funciones someter a consideración de la Asamblea General, el informe detallado de las labores desarrolladas y de la marcha administrativa de la Junta de Riego "Chicticay-Paute";
26. Autorizar el gasto de acuerdo al Reglamento Interno; y, vigilar permanentemente el movimiento de tesorería y fiscalizar la caja;
27. Elaborar y mantener actualizado hasta el mes de noviembre de cada año, el catastro de consumidores en el que consten todos los datos que se especifiquen en el presente instructivo.
28. Designar la entidad financiera para los depósitos de los fondos recaudados por la Junta de Riego "Chicticay-Paute";
29. Designar al Administrador del Sistema de Riego "Chicticay-Paute";
30. Aplicar las sanciones que contempla el Reglamento Interno;
31. Sancionar a los miembros del Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute" que no cumplieren con sus funciones;
32. Determinar, en caso de emergencia, el calendario de mingas para la concurrencia de los consumidores a las mismas;
33. Conocer y resolver los reclamos que, por escrito o en forma verbal, presenten los consumidores de la Junta de Riego "Chicticay-Paute";
34. Para todos los casos de remoción o destitución se escuchará previamente al miembro del Directorio que va a ser sancionado, y se garantizará su legítima defensa;
35. El Directorio de la Junta de Riego conocerá y resolverá los asuntos internos y administrativos disciplinarios de consumidores, cuyo conocimiento y decisión no sea competencia del Organismo Competente del Agua.
36. Las demás funciones asignadas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente Estatuto, Reglamento Interno, el Reglamento de Elecciones y por la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV**  
**FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS**  
**DEL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE RIEGO**  
**“CHICTICAY-PAUTE”**

**Art.20.- DEL PRESIDENTE**

Son funciones y atribuciones del Presidente:

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente, de la Junta de Riego “Chicticay-Paute”, así como ante otras instituciones y organismos;
3. Instalar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio de la Junta de Riego;
4. Elaborar conjuntamente con el Secretario el orden del día, para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio de la Junta de Riego;
5. Suscribir las convocatorias y actas en conjunto con el Secretario;
6. Autorizar conjuntamente con el Tesorero los egresos por pago de facturas, planillas y más órdenes de pago;
7. Abrir y/o cerrar cuentas bancarias en cualquier institución financiera del país, conjuntamente con el Tesorero, a nombre de la Junta de Riego “Chicticay Paute”; previa autorización del Directorio.
8. Hacer cumplir las sanciones impuestas a consumidores, de conformidad con las normas reglamentarias;
9. El Presidente responderá solidariamente con el Tesorero por el manejo económico-financiero;
10. Presentar, por escrito, a la Asamblea General el informe anual de sus labores;
11. Resolver cualquier asunto urgente de atribución del Directorio de la Junta de Riego “Chicticay-Paute”, debiendo dar cuenta de tal resolución en la sesión inmediata siguiente;
12. Por renuncia, ausencia temporal o definitiva del Presidente/a le subrogará en sus funciones el Vicepresidente/a;
13. Controlar al personal administrativo y operativo, para el cumplimiento de sus obligaciones;
14. Aprobar el ingreso de nuevos consumidores, dar a conocer al Directorio y a la Asamblea General.



15. Ejercer voto dirimente, en caso de empate, de las mociones sometidas a votación en las sesiones del Directorio.
16. Las demás que señalen la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

#### **Art.21.- DEL VICEPRESIDENTE/A**

##### **Son funciones del Vicepresidente/a:**

1. Subrogar al Presidente/a en ausencia temporal o definitiva, ejerciendo las mismas atribuciones y deberes;
2. En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente/a subrogará en orden de designación los delegados o quien designe la Asamblea General
3. Coordinar y presidir las comisiones, programas y actividades de fortalecimiento organizacional; así como desempeñar las funciones o tareas que le asigne el Directorio de la Junta de Riego o aquellas que el Presidente lo delegue.

#### **Art. 22.- DEL SECRETARIO/A**

##### **Son funciones del secretario/a:**

1. El Secretario del Directorio de la Junta de Riego será el encargado de certificar las resoluciones y demás documentos del Directorio y de la Asamblea General;
2. Llevar los libros de registro y el archivo de la Junta de Riego "Chicticay-Paute". Está en capacidad legal de conferir copias certificadas de los documentos que solicitaren los consumidores o cualquier entidad y organismo público o privado, previa autorización por escrito del Presidente;
3. En el caso de imposibilidad de asistencia del Secretario/a a las sesiones, actuará un Secretario Ad- hoc nombrado por la Asamblea General o por el Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute";
4. Llevar el padrón de consumidores;
5. Las demás que le encargare el Directorio y la Asamblea General;

## **Art 23.-DEL TESORERO/A**

Son funciones del Tesorero/a:

1. Inventariar los bienes muebles e inmuebles de la Junta de Riego los mismos que permanecerán bajo su custodia y responsabilidad;
2. Abrir y/o cerrar cuentas bancarias en cualquier institución financiera del país previa autorización del Directorio, así como girar y anular cheques que consten a nombre de la Junta, conjuntamente con el Presidente/a.
3. Organizar y mantener al día la contabilidad y los demás registros del movimiento económico de la Junta;
4. Recaudar los fondos provenientes del servicio de agua para riego, contribuciones especiales, donaciones y otros ingresos;
5. Depositar en la entidad financiera determinada por la Asamblea General en el plazo no mayor de 72 horas el dinero recaudado por cualquier concepto. Su inobservancia; será motivo de destitución sin perjuicio de la causa penal que hubiere lugar, además se efectivizará la caución rendida;
6. Gestionar el pago al personal administrativo previa autorización del Presidente.
7. Rendir anualmente un informe de la gestión económica-financiera a la Asamblea General, y en cada sesión ordinaria al Directorio de la Junta de Riego;
8. Ejecutar los gastos para la adquisición de materiales, accesorios y demás bienes para los que fuere debidamente autorizado por el Presidente o la Asamblea General, de conformidad con el respectivo presupuesto;
9. Cumplir con el pago del valor establecido en la autorización de uso y aprovechamiento del agua;
10. Asistir cumplidamente las sesiones de la Asamblea General o del Directorio de la Junta de Riego;
11. Informar el estado de consumidores morosos para adoptar las sanciones y acciones pertinentes;
12. Entregar al fin de su período toda la información, documentación, bienes y dineros que estén a su cargo, en el plazo no mayor a 15 días;
13. Las demás que le encarguen tanto el Directorio de la Junta de Riego o la Asamblea General.



## **Art 24.- DE LOS DELEGADOS**

Son funciones de los delegados:

1. Asistir obligatoriamente y puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio de la Junta de Riego, sean estas ordinarias y extraordinarias, convocadas legalmente;
2. Presidir las comisiones a las que fueren asignado, y cumplir estrictamente las demás obligaciones que se le encomendare;
3. Denunciar ante el Directorio de la Junta de Riego toda infracción que haya llegado a su conocimiento, con relación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento de Elecciones.
4. Sugerir al Directorio de la Junta de Riego cualquier iniciativa, conducente a la seguridad del sistema de riego y a la correcta administración de las aguas, especialmente al canal principal.
5. Tomar parte en las resoluciones del Directorio de la Junta de Riego con voz y voto; y, si por algún impedimento uno de los Delegados no concurre a las sesiones, se notificará a su suplente. La falta injustificada a más de tres sesiones será motivo suficiente para principalizar al Delegado suplente.
6. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de su respectivo módulo.

### **TÍTULO III CAPÍTULO I PATRIMONIO**

**Art.25.-** El patrimonio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute" está constituido por:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, señaladas por la Asamblea General o el Directorio de la Junta de Riego;
2. Las donaciones y legados que hicieren personas naturales o jurídicas e instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales.

3. Todos los bienes que a la fecha de promulgación del presente Estatuto sean de su propiedad, y los que se adquieran en el futuro.
4. Los bienes muebles e inmuebles, semovientes que se adquiere para la Junta de Riego, y;
5. Las obras de captación, conducción y distribución con su respectiva servidumbre de paso, en caso de haber sido financiadas por la Junta o construidas por la Junta.

## **CAPITULO II REGIMEN ECONOMICO**

**Art.26.- Aportes.** - Los consumidores realizarán los aportes económicos ordinarios y extraordinarios, en los montos y plazos establecidos en el Reglamento Interno. Estos aportes serán depositados en la cuenta del sistema financiero nacional abierta por la Junta de Riego "Chicticay-Paute".

**Art.27.-** Las tarifas por la prestación de servicio serán calculadas y fijadas en base a los principios, criterios, metodologías y procedimientos de acuerdo a la normativa emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua; y, el Organismo Competente del Agua, conocido y aprobado en Asamblea General.

## **CAPITULO III CONTROL Y FISCALIZACION**

**Art.28.-** El Directorio de la Junta de Riego Chicticay Paute, entregará los Estados Financieros al finalizar cada periodo fiscal a la Comisión de Fiscalización, misma que revisará y verificará la legitimidad, consistencia y veracidad de los mismos, y luego presentará su informe a la Asamblea General para su aprobación, y posterior presentación al Organismo Competente del Agua

La Comisión de Fiscalización de la Junta de Riego "Chicticay-Paute" será elegida por la Asamblea General, en la sesión de posesión de la nueva Directiva.



El Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute" presentará un informe anual de su gestión económica-financiera, que será aprobado en Asamblea General, y posteriormente presentado al Organismo Competente del Agua.

**TITULO IV**  
**REGIMEN DISCIPLINARIO**  
**CAPITULO I**  
**PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSUMIDOR**

**Art.29.-** La calidad de consumidor se pierde por los siguientes casos:

1. Por renuncia voluntaria;
2. Por muerte del titular, en donde no haya herederos;
3. Por transferencia total de dominio del inmueble, sea por venta, donación, herencia o por cualquier otro medio traslativo de dominio establecido por la Ley;
4. Por obtener lucro o cualquier forma de comercialización del agua de riego asignado;
5. Por alterar o modificar el uso de agua para riego, y/o por cambio del uso del suelo;
6. Por abandono del uso del agua de riego por un periodo de *por lo menos un año calendario*.
7. Por encontrarse en mora en el pago de sus obligaciones económicas por un período de dos años, previa notificación por máximo en tres ocasiones.

En todos los casos deberá ser legalmente comprobado y seguir el debido proceso que consiste en el derecho que tiene una persona para defenderse dentro de un procedimiento disciplinario levantado en su contra, y a ser juzgado conforme a las normas vigentes.

**Art.30.-** En caso de fallecimiento del consumidor, los herederos deberán asignar inmediatamente un representante, quien asumirá temporalmente todos los derechos y obligaciones hasta que, entre todos los herederos, legalicen sus respectivas escrituras individuales de propiedad, en un plazo no mayor a seis meses.

### **CAPITULO III**

## **INFRACCIONES JUZGAMIENTO Y SANCIONES**

**Art.31.-** El conocimiento, juzgamiento e imposición de sanciones a los consumidores de la Junta de Riego "Chicticay-Paute" relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio del agua del riego, será competencia del Directorio. Sus decisiones serán susceptibles de apelación ante la Asamblea General de la Junta de Riego, que emitirá el fallo correspondiente. En caso de no resolverse el conflicto en esta instancia, será de conocimiento de El Organismo Competente del Agua, que procederá de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, y demás normativas aplicables.

**Art.32.-** Con el conocimiento de la infracción, el Presidente notificará al infractor para que comparezca ante el Directorio, a responder por los cargos imputados, respetando el debido proceso.

**Art.33.-** Comprobada la infracción, el Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute", procederá a imponer la sanción respectiva, de acuerdo al vigente Estatuto y su Reglamento Interno.

**Art.34.- Las sanciones contempladas en el presente Estatuto son:**

1. Multas económicas;
2. Regulación temporal del servicio del agua de riego; y,
3. Regulación definitiva del servicio del agua de riego

**Art.35.-** Serán sancionados con multas cuyo monto será establecido en el Reglamento Interno en los siguientes casos:

1. Quien utilizare el agua de riego en un terreno diferente para el cual fue asignado, o para una superficie mayor a la registrada en el padrón de consumidores; sin previa autorización del Directorio.
2. Quien desvíe, obstaculice o cambie el curso de las aguas, con el fin de impedir el uso del agua al que tiene derecho otro consumidor.



3. Los consumidores que no cumplan con las mingas y demás actividades convocadas por la Junta de Riego;
4. Los consumidores que contaminen las aguas del canal principal.
5. Los que contravengan las normas estatutarias o reglamentarias de la Junta de Riego "Chicticay-Paute"; y,
6. Los consumidores que irrespeten y obstaculicen de cualquier forma las servidumbres de paso y vigilancia.

**Art.36.-** Los valores por concepto de multas deberán ser recaudados por el Tesorero/a de la Junta de Riego "Chicticay-Paute", que emitirá el respectivo comprobante de pago.

**Art.37.-** Las siguientes faltas serán sancionadas con la regulación temporal del servicio de riego al consumidor, hasta que solucione la causa que originó la sanción:

1. Falta de pago de valores de la tarifa o cuotas fijadas por la Asamblea General; por más de un año.
2. Falta de mantenimiento y reparación de redes de distribución secundarios y terciarios en los predios de los consumidores infractores.
3. Por daños ocasionados a las obras de los sistemas de riego, y por no cancelar valores establecidos para su reparación, conforme el avalúo efectuado por un técnico delegado por el Directorio o en su defecto un técnico del Organismo Competente del Agua.
4. Reincidencia en el cometimiento de la falta sancionada con multas;
5. Los que causen daño en propiedades de terceros o en carreteras, por el uso indebido del agua de riego, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento.

#### **CAPITULO IV SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**Art.38.-** En caso de haber controversias entre dos o más consumidores se podrá solicitar la mediación del Delegado/a del

Módulo, quien elaborará un acta de lo acordado y pondrá en conocimiento del Directorio de la Junta o de la Asamblea General, según sea el caso, para su atención y procedimiento de conformidad con la normativa interna de la Junta, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento y demás normativas aplicables.

## **CAPITULO V DEL REGIMEN DE ELECCIONES**

**Art.39.-** Las dignidades que conformen el Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute", serán elegidas por la mayoría simple del cuórum reglamentario que determine el presente Estatuto. Las dignidades serán elegidas para dos años, y podrán ser reelegidos hasta por un período igual sucesivo. Los directivos que terminen sus funciones podrán postularse a las nuevas elecciones cambiándose de dignidad.

**Art.40.-** Las elecciones serán convocadas por lo menos con 30 días calendario de anticipación por el Presidente saliente.

La Asamblea General elegirá al Tribunal Electoral, estará conformado por tres consumidores que no sean parte del Directorio de la Junta de Riego. El Tribunal Electoral designado elaborará un cronograma de elecciones que será aprobado por el Directorio. Toda la logística de la organización del proceso electoral del nuevo Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute", será de responsabilidad del Tribunal Electoral.

También nombrará la Comisión de Apelaciones que estará conformada por dos consumidores que no sean miembros del Directorio.

**Art.41.-** La votación será directa y secreta, solo votarán consumidores legalmente catastrados y se prohíbe la delegación o representación para este acto.

**Art.42.-** Las dignidades se elegirán por listas; los postulantes deberán ser consumidores/as legalmente empadronados y se inscribirán oportunamente de acuerdo al cronograma de elecciones

determinado por el Tribunal Electoral. Los candidatos deberán estar al día en sus obligaciones con la Junta de Riego "Chicticay Paute".

Los Delegados de cada Módulo serán elegidos en Asambleas de cada sector. Este proceso será organizado por el Tribunal Electoral, la elección de delegados, se realizarán antes de las elecciones generales para conformación del Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute".

**Art.43.-** Una vez que se hayan escrutado la totalidad de los votos, y no existan impugnaciones. El Tribunal Electoral procederá a proclamar los resultados y solicitará el registro del Directorio al Organismo Competente del Agua en un plazo no mayor a 30 días.

El Nuevo Directorio tomará posesión del cargo una vez cuenten con la Resolución correspondiente emitida por el Organismo Competente del Agua, la posesión del Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute", se realizará en la primera quincena de enero de cada dos años.

## **TITULO V ADMINISTRACION INTERNA**

### **CAPITULO I**

#### **DE LOS MODULOS**

#### **Art. 44. Definición**

Se entiende por ramal a la forma de distribución del caudal principal.

Los Módulos se conformarán por uno o más ramales, organizadas de acuerdo al presente Estatuto y su Reglamento Interno para la administración de las redes de distribución para el riego que reciben el caudal de agua correspondiente.

Los Módulos contarán con su propia organización regulada por el Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute", y estará integrada

por los consumidores, de conformidad con el presente Estatuto y Reglamento Interno.

El Módulo estará conformado por: Primer Delegado, Segundo Delegado, y Tercer Delegado, con sus respectivos alternos. Durarán en sus funciones el mismo período de los integrantes del Directorio de la Junta.

**Art.45. Derechos y atribuciones de los módulos.**

1. Administrar y mantener el caudal asignado por el Directorio de la Junta de Riego, de acuerdo con la disponibilidad de agua;
2. Distribuir a cada uno de los consumidores del módulo, el caudal de acuerdo a la disponibilidad del agua, aprobado por el Directorio de la Junta de Riego.
3. Conocer y tramitar los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial, y sus resoluciones podrán ser apeladas al Directorio;
4. Denunciar documentadamente ante el Delegado de los MODULOS: La Estancia, El Cabo, La Higuera, Uzhupud, San Ignacio, Zhumir, Pirincay, Tutucán, Zhuzhun y Zhumir Alto y los que se formen en el futuro de acuerdo a las necesidades y factibilidad del servicio, los abusos e incorrecciones cometidos por los dirigentes, consumidores y empleados del sistema;
5. Exigir al Directorio de la Junta de Riego, el cumplimiento de sus obligaciones Estatutarias y Reglamentarias;
6. Resolver los problemas internos de cada Módulo, en primera instancia; y,
7. Los Módulos quedan en libertad de realizar auto gestión en beneficio de sus consumidores, con el aval del Directorio de la Junta de Riego "Chicticay-Paute".

**Art.46. Son obligaciones de los Módulos.**

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente Estatuto, el Reglamento Interno, el

- Reglamento de Elecciones, las decisiones de la Asamblea General y del Directorio, y más leyes afines;
2. Ser consumidor, y estar registrado en el catastro de la Junta de Riego "Chicticay-Paute";
  3. Hacer buen uso y aprovechamiento del agua, impidiendo que se perjudique a los demás consumidores.
  4. Informar al Directorio sobre las novedades respecto a los consumidores ya sea por transferencia de dominio o fallecimiento del consumidor.
  5. Nómina de los Delegados del Módulo.

**Art.47.** Se prohíbe en los Módulos la creación de organizaciones paralelas a la Junta de Riego "**Chicticay-Paute**".

**Art.48.** Ni la Junta de Riego "**Chicticay-Paute**", persona natural o jurídica o consumidor del agua para riego podrá utilizar o abastecerse de otra fuente que no haya sido autorizada por el Organismo Competente del Agua. Si esto ocurre será sancionado de acuerdo a la Ley.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - en ningún caso la reglamentación interna y en forma general las decisiones adoptadas por la junta de riego, podrán contravenir lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua-LORHUAyA y su Reglamento General de Aplicación.

**SEGUNDA.** - Cualquier reforma al presente Estatuto de la **JUNTA DE RIEGO "CHICTICAY-PAUTE"** entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Organismo Competente.

**TERCERA.** Cualquier reforma al presente Estatuto, podrá hacerse previo conocimiento, análisis y autorización de los consumidores reunidos en Asamblea General.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Una vez que entre en vigencia el presente Estatuto y existan Directivas que hayan estado en funciones prorrogadas, se procederá a nuevas elecciones, aplicando el régimen de elecciones del presente Estatuto.

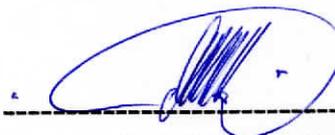
**SEGUNDA.-** Será responsabilidad de los miembros de la Directiva, luego de obtener la aprobación del presente Estatuto por parte del Organismo Competente, proceder con la reforma al Reglamento Interno, que será discutido y aprobado por la Asamblea General de Consumidores.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** - Deróguese expresamente el Estatuto de la Junta de Riego "Chicticay-Paute", aprobado mediante Resolución N° 0125-2017-DHS-CAC-CAC-ZC-001, de fecha 07 de marzo de 2017, así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Estatuto.

Dado y firmado, en el barrio Zhumir, Parroquia Paute, del Cantón Paute, provincia del Azuay el 1 de octubre de 2022.



Sr. Pablo Arroyo Villalta  
PRESIDENTE



Lcdo. Alciviades Jiménez J.  
SECRETARIO

**CERTIFICO:** Que, la Reforma al presente Estatuto fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones extraordinarias llevadas a cabo los días veinte de agosto y primero de octubre del 2022.



Lcdo. Alciviades Jiménez J.  
SECRETARIO JUNTA DE RIEGO CHICTICAY PAUTE

